

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ELEMENTOS QUE IMPIDEN LA PREVISIÓN SOCIAL
DEL ARTISTA EN GUATEMALA**

IRMA ELIZABETH HERNÁNDEZ GUZMAN

GUATEMALA, ABRIL DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ELEMENTOS QUE IMPIDEN LA PREVISIÓN SOCIAL
DEL ARTISTA EN GUATEMALA**



LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2012

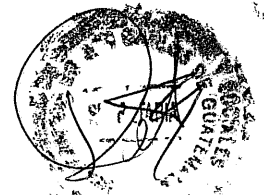
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Antonio Villatoro López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

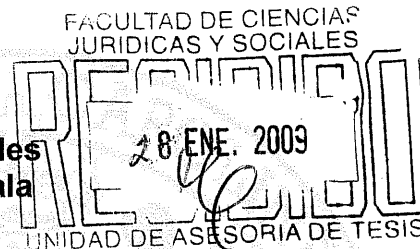


Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO
Abogado y Notario – Col. 7095
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 307 Guatemala. Tel. 57044504 – 50748242
Correo: ottovrderecho@yahoo.com



Guatemala, 27 de enero de 2009.

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

En cumplimiento del nombramiento como Asesor de Tesis, de la Bachiller **IRMA ELIZABETH HERNÁNDEZ GUZMAN**, me dirijo a usted, con el objeto de informar sobre mi labor y expongo lo siguiente:

- A) El trabajo de tesis se denomina: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ELEMENTOS QUE IMPIDEN LA PREVISIÓN SOCIAL DEL ARTISTA EN GUATEMALA”**
- B) El contenido científico y técnico del trabajo de investigación, hace énfasis a los aspectos que permiten el desplazamiento, ausencias de empleo y desarrollo del arte cultural, en perjuicio de los artistas nacionales, que impiden su organización y protección en materia de previsión social.
- C) En el desarrollo y preparación del trabajo de tesis, la sustentante utilizó métodos de investigación diversos, como lo son el método científico y el método histórico, asimismo utilizó variedad de técnicas de investigación y se apoyó en extensa bibliografía.
- D) Se corroboró la utilización correcta y docta del lenguaje y el léxico técnico jurídico, propio de un profesional de las ciencias jurídicas.
- E) Respecto a la contribución científica, surge de la necesidad de reformar el Decreto 81-90 del Congreso de la República de Guatemala.

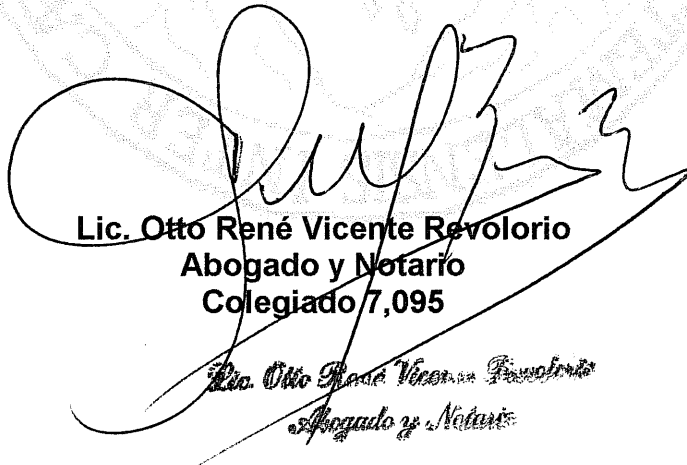


Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO
Abogado y Notario – Col. 7095
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 307 Guatemala. Tel. 57044504 – 50748242
Correo: ottovrderecho@yahoo.com



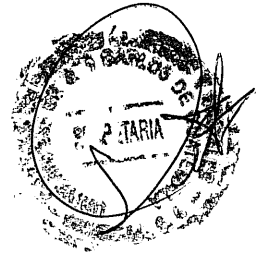
- F) La estructura y contenidos del trabajo de tesis realizado por la sustentante reúne y satisfacen plenamente todos los requisitos reglamentarios y de aportación científica a las ciencias jurídicas, tratando un tema de importancia, actualidad y valor para la práctica jurídica, esgrimiendo justificaciones y argumentos válidos, siendo la base para formular las conclusiones y recomendaciones concretas que convierten el trabajo de tesis en material dable a la discusión para reformas normativas específicas que pueden traducirse en cambios notorios.
- G) Se cumple con los requisitos plasmados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de nuestra Facultad. De lo expuesto me permito extender DICTAMEN FAVORABLE al trabajo de mérito y se continúe con la revisión de la misma.
- H) Concluyo **informando y dictaminando** a usted, que es procedente ordenarse su revisión y en su oportunidad su discusión en Examen Público de Tesis en nuestra gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de usted, su deferente servidor.



Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario
Colegiado 7,095

Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario

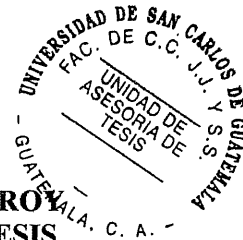


UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, tres de febrero de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a) LICENCIADO (A) JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante IRMA ELIZABETH HERNÁNDEZ GUZMÁN, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ELEMENTOS QUE IMPIDEN LA PREVISIÓN SOCIAL DEL ARTISTA EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

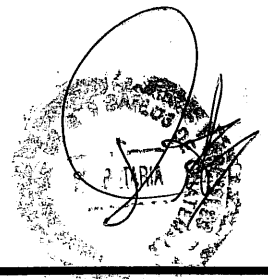

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/silh



Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5^a. Ave. 14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Tel. 54066223



Guatemala, 23 de febrero de 2009.

Licenciado :

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Licenciado.

En atención al nombramiento como Revisor de Tesis de la Bachiller IRMA ELIZABETH HERNÁNDEZ GUZMÁN , me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente y habiendo revisado el trabajo encomendado:



EXPONGO

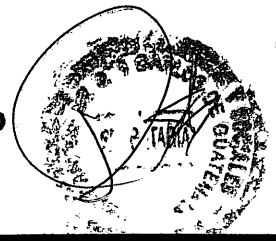
A) El trabajo de tesis se denomina “ ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ELEMENTOS QUE IMPIDEN LA PREVISIÓN SOCIAL DEL ARTISTA EN GUATEMALA ”.

B) En el desarrollo de la revisión del trabajo de tesis relacionado, se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, realizándose los cambios y correcciones que la investigación requirió, además, se comprueba que la bibliografía y técnicas de investigación utilizadas fueron las adecuadas y por ende se establece que el trabajo cumple con los requisitos exigidos por el Normativo Universitario vigente, en esencial lo establecido en el Artículo 32 para la elaboración de Tesis de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente dar el presente dictamen favorable, aprobando el trabajo de tesis revisado .

C) En argumento de lo anterior, procedí a revisar los diferentes métodos y técnicas de investigación empleados, opinando que fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo; y en cuanto a las conclusiones y recomendaciones, comparto los argumentos vertidos por la autora, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas, por lo cual, brindan una valiosa contribución para el derecho común.

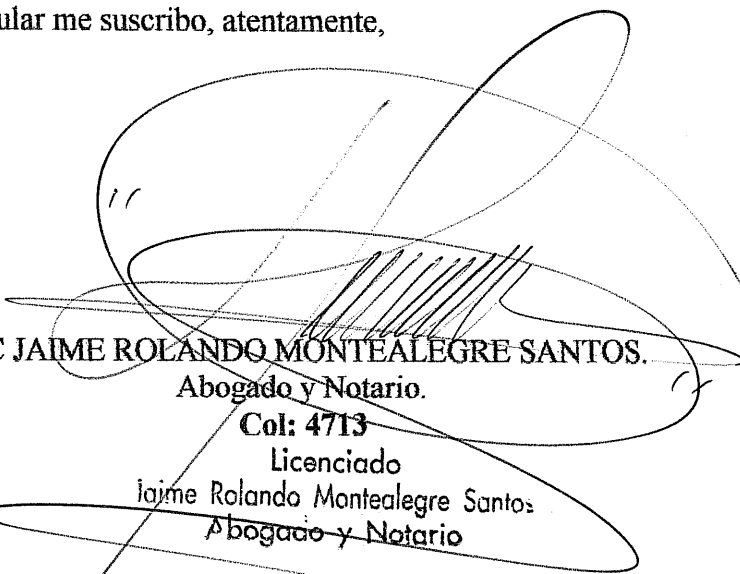


Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5^a. Ave. 14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Tel. 54066223

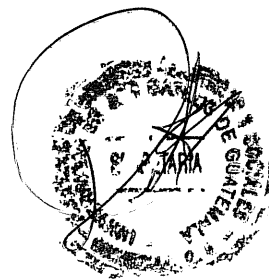


En virtud de los puntos anteriores concluyo informando y dictaminando a usted que es procedente ordenarse su discusión en Examen Público de Tesis en nuestra gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales .

Sin otro particular me suscribo, atentamente,



LIC JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS.
Abogado y Notario.
Col: 4713
Licenciado
Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dos de febrero del año dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante IRMA ELIZABETH HERNÁNDEZ GUZMÁN, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ELEMENTOS QUE IMPIDEN LA PREVISIÓN SOCIAL DEL ARTISTA EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Que siempre me ha guiado y me ha levantado de todo tropiezo, gracias por permitirme este momento.
- A MIS PADRES:** María del Tránsito Guzmán de Hernández y Rómulo Hernández Contreras, por haberme inculcado valores y principios morales.
- A MIS HERMANOS:** Quienes me han ayudado y con quienes hemos compartido alegrías y tristezas.
- AL ASESOR Y REVISOR:** Licenciados Otto René Vicente Revolorio y Jaime Rolando Montealegre Santos, por sus consejos y apoyo.
- A LOS LICENCIADOS:** Rossana Lucrecia Pérez Muller, Jorge Mario González Contreras, Blanca Yolanda Sandoval de Arroyo, Julio Esteban Herrera Palacios a quienes agradezco su apoyo y cariño.
- A MIS AMIGOS:** Por su cariño y comprensión brindados a través de los años.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por forjar hombres y mujeres que con su labor engrandecen a Guatemala.

ÍNDICE



Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El artista nacional.....	1
1.1. Antecedentes del que hacer artístico	1
1.2. Concepto de artista	14
1.3. Forma de contratación.....	18

CAPÍTULO II

2. La cultura guatemalteca	21
2.1. La cultura.....	21
2.2. La cultura como política de Estado.....	23
2.3. La protección constitucional de la cultura.....	25
2.4. El arte como profesión independiente.....	28

CAPÍTULO III

3. La previsión social de los trabajadores guatemaltecos.....	31
3.1. La seguridad y previsión social en Guatemala.....	31
3.2. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	34
3.3. La Inspección General de Trabajo.....	37
3.4. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	38
3.5. La previsión social.....	47



3.6. La previsión social como política de Estado..... 51

3.7. El Instituto de Previsión Social del artista..... 52

CAPÍTULO IV

4. Causas que afectan el desarrollo del artista nacional..... 59

4.1. Formas de remuneración del artista..... 59

4.2. La sustitución del artista nacional..... 63

4.3. Efectos del desplazamiento y la compensación desplazamiento..... 70

CAPÍTULO V

5. Elementos que impiden la previsión social del artista..... 73

5.1. La pobreza..... 73

5.2. Los ingresos..... 74

5.3. El desempleo..... 75

5.4. Falta de protección a la cultura y educación..... 76

5.5. Proyecto de reforma de los Artículos 3 y 32 del Decreto 81-90
del Congreso de la República..... 84

CONCLUSIONES..... 89

RECOMENDACIONES..... 91

BIBLIOGRAFÍA..... 93

INTRODUCCIÓN



El presente trabajo trata de exponer teorías y hacer planteamientos que puedan ayudar a fortalecer la rama del mundo del derecho respecto a la institución del a previsión social a favor de los artistas nacionales, quienes se ven afectados en el desarrollo de las actividades que desarrollan, cuando legalmente se les puede desplazar o compensar su participación, más aún cuando se presentan artistas extranjeros.

La presente investigación se justifica al considerar que no existen políticas públicas a favor del arte, cuando dicha actividad no se considera una actividad laboral, puesto que no existen, ni se aperturan fuentes de trabajo. El objetivo se centra en demostrar que no existe un servicio de previsión social a favor del artista nacional. Las teorías se centraron en el estudio del arte, el derecho, la previsión social, el Timbre de Garantía Artístico, el trabajo.

Se utilizaron en la investigación los siguientes métodos: el analítico con el cual se estudiaron y desglosaron cada uno de los elementos de fenómeno investigado, el deductivo el que considera que la conclusión está implícita en las premisas establecidas, el inductivo obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares; y el comparativo a través de los cuales se estudio el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada, estableciendo los objetivos generales y específicos de los efectos que se derivan de las amplias facultades que otorga el Decreto 81-90 del Congreso de la



República al Instituto de Previsión Social del Artista, para cobrar una cantidad dineraria, por el desplazamiento de un artista frente a un extranjero.

La tesis consta de cinco capítulos, de los cuales en el primero se expone lo relativo al artista nacional; en el segundo capítulo se establece el derecho a la cultura en Guatemala; el tercer capítulo hace referencia a la previsión social de los trabajadores guatemaltecos; el cuarto aborda las causas que afectan el desarrollo del artista nacional; y el quinto capítulo trata sobre los elementos que impiden la previsión social del artista.

CAPÍTULO I



1. El artista nacional

El hombre se expresa y toma conciencia de sí mismo, según su forma de expresarse, reconoce como un proyecto enfocado hacia su futuro y pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.

En muchas sociedades tradicionales era costumbre que los artistas, al igual que otra mucha gente, siguieran la profesión de sus padres, como las familias de actores o pintores en Japón y las dinastías familiares de músicos en la Europa.

1.1. Antecedentes del que hacer artístico

Todas las sociedades tienen una cultura propia, que es consecuencia de la capacidad creadora de sus integrantes, las circunstancias, la necesidad y su historia. En Guatemala, se tiene una cultura con una rica diversidad que nos



identifica. Pero todo pueblo está sujeto a cambios y el nuestro no es la excepción.

La cultura sufre constantes cambios, éstos se acumulan para el aprovechamiento de sus pueblos. Estas transformaciones se van transmitiendo de generación en generación, lo cual hace que la cultura sea original.

La globalización ha venido a hacer una integración mundial, esto puede traer distintos efectos, uno de ellos es la transculturación de los pueblos, lo cual no ayuda para que los mismos puedan ser autóctonos.

La integración en su totalidad provoca que se quiera ser similares a los más grandes y es ahí cuando las nuevas generaciones empiezan a ver sus raíces como obsoletas, queriendo hacer cambios rápidos y bruscos para satisfacer sus necesidades.

Es prudente mostrar al mundo lo que un país es, como vive y como quiere vivir mañana. La cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo.

Haciéndonos seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos.



En ese aspecto aún cuando los artistas puedan ser genios únicos movidos por unas energías creativas propias, también son en gran parte un producto de la sociedad en la que viven.

Desde tiempos inmemoriales, no se ha procurado un grado de bienestar económico y suficiente tiempo libre como para permitir que el público o las instituciones puedan pagar a los artistas profesionales, como hacían los sacerdotes sumerios o los príncipes renacentistas.

Un artista aficionado debe disponer de tiempo libre, tanto el granjero que talla o la granjera que borda durante el invierno como el empleado de una oficina que se dedica a pintar los domingos. Incluso la decisión de ser artista puede fomentarse culturalmente.

La Enciclopedia Encarta 2004, establece: "Los recursos físicos de la sociedad en que vive el artista condicionan el medio con el que trabaja. En una zona como

Mesopotamia, carente de piedra, los arquitectos sumerios habían de construir con ladrillos; los pastores nómadas asiáticos tejían la lana de sus rebaños para hacer alfombras; los pintores medievales europeos trabajaban sobre paneles de madera, paredes revestidas de yeso, vidrieras de ventanas y pergaminos en una época en la que el papel no era conocido en Occidente. Pero en el siglo XX la producción en masa y el comercio mundial han proporcionado a los artistas un enorme abanico de materiales.”¹



Un escultor ha de tratar la piedra de modo diferente a la madera; un músico logra con los tambores unos efectos que difieren de los que logra con los violines; un escritor, si escribe poesía, ha de cumplir ciertos requisitos que en una novela serían irrelevantes.

También la tradición local afecta a los estilos artísticos; los diseños en la cerámica de un área geográfica y un periodo determinados, pueden ser geométricos y en otros, naturalistas.

¹ Microsoft. Enciclopedia Encarta. Pág. 280

La tradición en la India prescribía que se representara a Buda con el pelo rizado, al igual que la tradición occidental estipulaba que Cristo fuera representado con el pelo largo. Los artistas de Oriente hacían caso omiso de la perspectiva científica, que ha sido una de las preocupaciones fundamentales de los pintores occidentales desde el periodo renacentista en Europa.



El tema artístico está muchas veces dictado por la sociedad que lo financia. El arte y la arquitectura de Egipto, dominado por el Estado y las concepciones religiosas, utilizaban como motivos la glorificación del faraón y la vida después de la muerte.

En la piadosa Europa medieval, la mayor parte de las artes visuales y el teatro trataban temas cristianos. En el siglo XX en los países totalitarios el arte oficialmente reconocido había de estar al servicio del Estado. Desde el siglo XIX, en la mayoría de los países occidentales, los artistas han disfrutado de mayor libertad en la elección de los temas y, en algunas ocasiones, la forma de la obra se ha convertido en el tema, como sucede en el arte conceptual y en la música pura.

El rango social de los artistas ha ido cambiando en Occidente a lo largo de los siglos. En la época clásica y en la Edad Media los poetas y escritores, al utilizar para sus obras sólo la capacidad intelectual, estaban considerados creadores de rango superior a los actores, bailarines, músicos, pintores y escultores, que utilizaban la habilidad manual o física.



Desde la época del renacimiento, es cuando se comienza a valorar todos los aspectos de la personalidad humana, la capacidad creativa en el campo de las artes visuales y de representación ha ido ganando mayor reconocimiento y prestigio social.

Hoy en día el arte se considera, en todas sus categorías, como parte fundamental de los logros de la humanidad y muchos creadores de los más diversos campos artísticos se encuentran entre los ciudadanos más famosos del mundo. La cultura se encuentra inmersa dentro de cada sociedad, como la costumbre y actividades más antiguas, por lo que es urgente concientizar a todo el pueblo guatemalteco, que no se da cuenta que sus raíces puedan cambiar radicalmente.

Se debe recopilar rasgos más significativos y que nos han identificado por años y poder difundirlos. La cultura está como un mercado, sujeta a las leyes de la oferta y la demanda de la economía capitalista; la industria cultural.



El pueblo que conoce su historia no deja que se pierda. Muchas personas podrán tener un acceso directo a costumbres, tradiciones, gastronomía, dichos populares, en fin a todo lo que una nación es.

El arte egipcio: La pintura egipcia posee una sensibilidad artística innata; resulta ser un medio excelente para transmitir un mensaje estético, creando un ambiente cargado de religiosidad; en ella se observa la pureza de la línea, la armonía de las formas, el equilibrio compositivo y una gran gama de colores que la hacen atractiva, mágica, natural y contemplativa.

La representación de la figura humana se caracterizó por los siguientes rasgos:
Ley de Torsión o Frontalidad: cabeza, brazos y piernas de perfil; hombros, ojos, vientre y pies de frente. Se destaca la silueta de la figura. Es detallista. Utiliza trazo seguro y firme. Superposición de figuras y gran colorido, logrando diversos tipos de armonías.

Representación de escenas de la vida real, con carácter decorativo en atención a que ella es empleada en las paredes de templos, tumbas y palacios.



La pintura egipcia posee una sensibilidad artística innata; resulta ser un medio excelente para transmitir un mensaje estético, creando un ambiente cargado de religiosidad; en ella se observa la pureza de la línea, la armonía de las formas, el equilibrio compositivo y una gran gama de colores que la hacen atractiva, mágica, natural y contemplativa.

Una de las grandes creaciones del genio egipcio es la arquitectura, arte en que dejaron monumentos que asombran por su grandeza, hermosura y por la habilidad de los ingenieros constructores. Entre sus obras se destacan los Monumentos Funerarios: Mastabas, Hipogeos y Pirámides, y los Monumentos de Culto: Speos y Templos.

A lo largo de su historia, la escultura egipcia pasó por distintas etapas en cada una, por causas políticas y religiosas cambió de dirección, desde la inspiración naturalista a la construcción idealizada de la figura. Se destacan: el Cheik-el-

Beled, el Escriba Sentado, Rahotep y Nefret, la cabeza de Nefertiti, los Colosos de Memmón y la gran Esfinge de Gizeh, entre muchos otros.

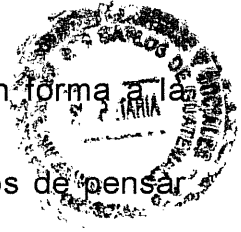


El arte griego, floreció entre los siglos VII y II antes de C., en Grecia y otros territorios del Mediterráneo habitados por los griegos. Se caracteriza por su idealismo estético, proporcionalidad, equilibrio de los elementos y su interés por reflejar la expresividad genuina en la figura humana; por ello, desarrollaron una gran perfección en el dibujo.

El atletismo, tan cultivado por estos pueblos, brindó a los artistas sus mejores modelos. La sencillez, el ritmo, la claridad y la unidad dominan todas sus formas artísticas; así, los griegos alcanzaron sus mayores logros en la cerámica, la escultura y la arquitectura.

El arte griego comienza aproximadamente en los siglos V y IV, se caracterizó por darle a sus obras el mayor sentido de la proporcionalidad, por expresar armonía y equilibrio de elementos y por reflejar una genuina expresión de humanismo. Grecia, es una pequeña península situada al sureste de Europa.

Pero en este pequeño país nacieron las primeras ideas que dieron forma a la cultura occidental, de tal modo que nuestros conocimientos y modos de pensar son una consecuencia de la filosofía, la ciencia y el arte de los griegos.



En la arquitectura griega no se empleó ni el arco ni la bóveda. El elemento sustentador de sus monumentales obras fueron las columnas. El sistema de construcción utilizado fue el adintelado.

Se destacan por orden jerárquico, los templos como exponentes principales, luego, los teatros, las acrópolis, los propileos, los estadios, los gimnasios y las palestras, las ágoras y los monumentos funerarios.

Los diferentes tipos y formas de columnas dieron origen a los famosos órdenes arquitectónicos griegos: Dórico, Jónico y Corintio.

El arte romano, mostro mayor interés por las cosas prácticas y sus obras artísticas llevan siempre un sello utilitario. Roma fue un pueblo dominador, fundador de un vasto imperio, el romano tuvo por preocupación fundamental mantener el dominio sobre los territorios colonizados, para lo cual movilizó



poderosos ejércitos, dio vida a un denso cuerpo de leyes que apretó los lazos entre la metrópoli y las provincias, y desarrolló una gigantesca labor constructiva con un variado repertorio de formas arquitectónicas perfectamente adaptadas a sus fines.

Sus dos grandes realizaciones fueron el Derecho y la Arquitectura, pero su mérito principal es haber extendido la civilización grecolatina por una vasta parte del mundo conocido.

Resulta de las influencias etruscas y griegas, alcanzó su mayor esplendor en la época del Imperio. Se desarrolló en Italia desde el año 200 antes de Cristo, hasta el siglo IV después de Cristo, algunos lo consideran inferior al arte griego, pero en realidad fue más variado, más flexible y en ciertos aspectos se acerca más al arte moderno; así, su influencia en el arte de la edad media y del renacimiento fue notable.

Sus mayores logros los presenta en el desarrollo de la arquitectura; por ello, el dibujo y la pintura la realizaban a servicio de esta, predominando los murales.

Los temas eran asuntos bélicos, eróticos, leyendas heroicas, paisajes, marinas, naturaleza muerta y el retrato.



Es a partir del siglo I, se observan dos corrientes pictóricas o estilos: el estilo Neoático, que se preocupa por la forma humana, resaltando asuntos de la mitología y epopeya y el estilo Helenístico - Alejandrino, que pone de manifiesto la preocupación por la pintura rural, se cultivan el paisaje y las marinas. Al iniciarse el siglo II hasta el 79 de nuestra época, se observan cuatro estilos: de incrustación, alejandrino o arquitectónico, ornamental y fantástico.

La arquitectura su finalidad es utilitaria, está concebida en función de las necesidades privadas y públicas. Expresa la voluntad de poder y de mando del Estado romano, que se erige como rector de la vida privada y pública de sus ciudadanos. Es monumental, hecha pensando en la glorificación de Roma y para resistir el paso y el peso del tiempo.

Más que la belleza busca la majestad y la robustez, por lo que se muestra en grandes masas sólidas y pesadas. Expresa el ideal de uniformidad del Imperio, que aspira a que todos los pueblos sujetos a su dominio asuman una fisonomía



material a imagen y semejanza de la Urbe. Alterna dos sistemas conocidos: el de la columna y dintel (copiado de los griegos), y el arco y bóveda (tomado de los etruscos). Sus principales monumentos fueron: el templo, la basílica, las termas, los teatros, los anfiteatros, los circos, etc.

El Estado debe buscar la interacción entre arte y educación ha cambiado sustancialmente a partir de los recientes descubrimientos de anatomía cerebral. A partir de los mismos, se ha comprendido que el arte es una herramienta al servicio del desarrollo de la inteligencia.

Estos conocimientos sobre el desarrollo de la inteligencia hacen imperativo que el arte deje de ser una parte accesoria o complementaria de la educación.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece la obligación del Estado de proporcionar y facilitar la educación a sus habitantes y declara que el fin primordial de la educación es el desarrollo integral de la persona humana y el conocimiento de la realidad y la cultura nacional y universal. Uno de los principios fundamentales de la educación en Guatemala la orientación al



desarrollo y perfeccionamiento integral del ser humano a través de un proceso permanente, gradual y progresivo.

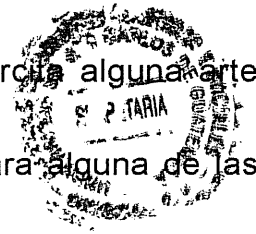
La educación debe ser un proceso científico, humanístico, crítico, dinámico, participativo y transformador; debe responder a las características, necesidades e intereses del país, siendo su fin el de afirmar y fortalecer la identidad y los valores culturales de los cuatro pueblos que conforman Guatemala.

La educación artística y la reflexión cultural han tenido un espacio marginal y accesorio en la educación, ignorando el papel protagónico que deben tener en el desarrollo de los procesos cognitivos, de la autoestima, del sentido de identidad personal y cultural, el respeto hacia el otro, y por ende, hacia la diferencia del otro, su aporte a la vivencia de los valores humanos y sociales, y por supuesto, su capacidad transformadora.

1.2. Concepto de artista

La Enciclopedia Multimedia Didacta. “[adj.] Se dice del que estudiaba el curso de artes. Se dice de la persona que hace una cosa con mucha perfección. Se

usa más como sustantivo. ·[género común.] Persona que ejercía alguna arte bella. ·Persona dotada de la virtud y disposición necesarias para alguna de las bellas artes. ·Persona que actúa profesionalmente en un espectáculo teatral, cinematográfico, circense, etc, interpretando ante el público. »² Artesano, persona que ejerce un oficio.



De conformidad con la definición de Ramón Sopena, se destaca que el ser artista es una virtud que muchos quisieran tener para desarrollar una o varias actividades de las bellas artes, de lo cual se desprende que en muchas ocasiones los seres humanos se apasionan por cantar, pintar, interpretar un instrumento, danzar, actuar, pero les falta fortalecer el carácter, para enfrentar al público, tomar la decisión y lo más importante la virtud de poder desarrollarlo.

La Enciclopedia Multimedia Santillana, establece: “1. Persona que cultiva alguna de las bellas artes. 2. Persona dotada de aptitudes para llevar a cabo obras de valor en alguna de las bellas artes. 3. Persona que actúa profesionalmente en el teatro, en el cine, circo u otro escenario”³

² Textos educativos. Enciclopedia Didacta. Pág. 28

³ Impresos Larrua. Enciclopedia Santillana. Pág. 58



Según Ramón Sopena, Artista es: " la persona dotada de la virtud y disposición necesarias para alguna de las bellas artes." ⁴

En Guatemala y en el extranjero, existen gran variedad de artistas, como ramas de las Bellas Artes, así se puede hablarse de artistas músicos, cantantes, actores, artes marciales, danza, baile, folklore, espectáculo circense, poetas, etc.

En la gran variedad de artistas existentes, es necesario explicar lo que se entiende por artista nacional y artista extranjero.

Guillermo Cabanellas, preceptua como nacionalidad: "es el vínculo jurídico y político que une a una persona con un Estado."⁵

La Enciclopedia Santillana, establece sobre la nacionalidad: "a la Condición y estado civil de la persona que es ciudadana de una determinada nación, por lo que posee los derechos y obligaciones correspondientes a ésta"⁶

⁴ Sopena, Ramón. *Diccionario enciclopédico ilustrado*. Pág. 331

⁵ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Pág. 145

⁶ Impresos Larrua. *Ob. Cit.*, Pág. 258



La Enciclopedia Santillana, señala como extranjero a aquella condición que:

Se aplica a la persona o cosa que es o viene de otro país.... Forastero, foráneo, exterior, intruso, exótico, alienígena".⁷

Es necesario establecer la nacionalidad, de conformidad con las leyes guatemaltecas, a fin de ubicar realmente la unión que existe entre una persona nacida en un país determinado y el vínculo jurídico y político que la une a una nación, ya que de esta unión existen derechos y obligaciones.

No es extraño escuchar, que es natural de una nación, cuando han nacido en un país determinado, razón por la cual a continuación se analiza el contenido de la Constitución Política de la República en relación al tema, especialmente lo regulado en el Artículo 144: "Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la república de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan legalmente equiparados."

⁷ Impresos Larrua. Ibid, Pág. 325



Es decir que, artista guatemalteco es, la persona que dotada de una virtud y disposición necesaria se dedica a una rama de las Bellas Artes, en sus distintos géneros y que ha nacido dentro del territorio guatemalteco.

1.3 Forma de contratación

Respecto a la contratación de los artistas, es difícil establecer una cantidad específica de los mismos, puesto que es evidente que es difícil subsistir, porque el sector empresarial o comercial de Guatemala, busca los servicios de los artistas nacionales, firmando rara vez, contratos, los cuales son para una o varias presentaciones.

De conformidad con la Enciclopedia Didacta, trabajo es: “Acción y efecto de trabajar. Ocupación, tarea diaria. Cosa producida por un agente. Producción del entendimiento. Operación de la máquina o herramienta, que se emplea para algún fin. Esfuerzo humano aplicado a producción de riqueza. Se usa en contraposición a capital.”⁸

⁸ Textos educativos. Enciclopedia Didacta. Pág. 147



Guillermo Cabanellas, lo define así: "El trabajo es toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento."⁹

Los tratadistas, en sus definiciones establecen la palabra actividad de trabajo que es acción y efecto de trabajar, es realizar una ocupación o tarea diaria. Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, el trabajo es el medio por el cual las personas obtienen los ingresos necesarios para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vestuario y educación, por lo cual el trabajo, el salario y las prestaciones a las que se tiene derecho son las condiciones mínimas, que debe existir para los artistas nacionales, pero en realidad no se dan, a excepción de que trabajen con el Estado o en el sector privado.

Según el maestro Mario de la Cueva, trabajo es "toda actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."¹⁰

⁹ Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 162

¹⁰ De la Cueva, Mario. El nuevo derecho mexicano del trabajo. Pág. 162



CAPÍTULO II



2. La cultura guatemalteca

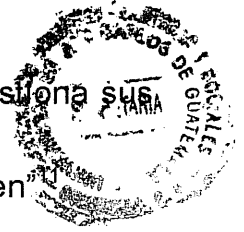
La cultura cuando no homologa sus potencialidades a las de la política, termina sirviéndole a esta última de comodín, o peor aún, siendo completamente invisible en su intención liberadora, creadora y productora de sentido. Si la política es el espacio del poder, la verticalidad y el orden, el de la cultura es el de la libertad, de la creatividad, del caos, de la horizontalidad entre seres sociales.

2.1. La cultura

El término cultura, engloba además: modos de vida, ceremonias, arte, invenciones, tecnología, sistemas de valores, derechos fundamentales del ser humano, tradiciones y creencias.

La Enciclopedia Encarta, establece respecto a la cultura que es: “conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o grupo social en un periodo determinado. A través

de la cultura se expresa el hombre, toma conciencia de sí mismo, cuestiona sus realizaciones, busca nuevos significados y crea obras que le trascienden



En un sentido más amplio, el concepto hace referencia tanto a la habilidad técnica como al talento creativo en un contexto musical, literario, visual o de puesta en escena.

El mismo texto preceptúa que es: "Actividad que requiere un aprendizaje y puede limitarse a una simple habilidad técnica o ampliarse hasta el punto de englobar la expresión de una visión particular del mundo. El término arte deriva del latín ars, hace referencia a la realización de acciones que requieren una especialización, como por ejemplo el arte de la jardinería o el arte de jugar al ajedrez."¹²

El arte procura a la persona o personas que lo practican y a quienes lo observan una experiencia que puede ser de orden estético, emocional, intelectual o bien combinar todas esas cualidades.

¹¹ Microsoft. Ob. Cit. Pág. 425

¹² Microsoft. Ibid. Pág. 541



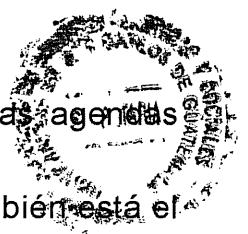
El tratadista Guillermo Cabanellas, sobre la cultura señala: "Amplitud del conocimiento y del saber como resultado del estudio, del trato social, de viajes y de otras fuentes de vida y relaciones."¹³

2.2. La cultura como política de Estado

Debería crearse un sistema o ser esclavo del sistema de otro hombre. Reinterpretando el sentido hacia donde interesa, hay que decir que la cultura, mientras dependa de los vaivenes e indeferencias de la política, será instrumentalizada y poco valorada. Por lo tanto, el potencial estratégico de la cultura, corre el riesgo de debilitarse y desperdiciarse.

La relación entre la política y la cultura debe pasar por la definición de políticas culturales que desde su misma conformación sean incluyentes y movilicen una diversidad de tendencias, de corrientes y grupos que converjan, no sólo en lo relativo al arte, sino en lo relativo a sus particulares intereses como sociedad.

¹³ Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 447



Se corren enormes riesgos de que la cultura se vuelva parte de las agendas temáticas dominantes y pierda de vista su condición de libertad. También está el riesgo de que las particularidades culturales sufran una especie de travestismo y en un contexto globalizante se confundan las posibilidades de las industrias culturales con el simple mercantilismo.

Frente a estos potenciales escenarios, es un imperativo considerar que la cultura no es estática; está en constante movimiento, reinventándose.

En el marco de una democracia real y participativa, se habla ya de ciudadanía cultural; ese concepto articula una práctica cotidiana de acción y propuesta de las personas para la vida en comunidad.

La relación política y cultura que cabe en una democracia. Cuando las propuestas individuales derivan en propuestas colectivas, orientadas por las mismas dinámicas sociales de una comunidad, se ejerce la ciudadanía cultural y se puede hablar entonces de procesos de gestión y cooperación mutua.



Las políticas culturales, traen tras de sí la intención de hacer de la cultura el lugar de la refundación de las democracias y la dignificación de los seres humanos.

Lo anterior pasa porque la cultura forma parte de la cotidianeidad en distintos ámbitos y se asuma como condición para el bienestar de la colectividad humana. Pasa por el espacio dialógico entre personas y grupos que reconozcan y expresen sus particulares identidades culturales sin que por ello estas terminen sometidas a otras, neutralizadas, invisibles o vaciadas de sí mismas.

Política y cultura pueden mutuamente beneficiarse, en tanto se reconozcan en su esencia. Desmontar el poder, crear mejores condiciones de vida para los grandes colectivos y dignificar las vidas humanas son funciones de la cultura; una aparente utopía civilizatoria en contextos como los actuales.

2.3. La protección constitucional de la cultura

Las normas constitucionales, tienen observarse y cumplirse obligatoriamente, es decir que todos los organismos del Estado, personas jurídicas colectivas

públicas o privadas y personas jurídicas individuales, no pueden contravenir los derechos y obligaciones que en ella se regulan.



Siendo las normas constitucionales, las que por su supremacía establecen los lineamientos fundamentales que se deben respetar al momento de la creación de otros cuerpos normativos, la protección que establece la Constitución Política, en relación de la expresión artística nacional, se ve plasmada en leyes que protegen los derechos de autor, la creación, inspiración y elaboración de una obra literaria, musical, artesanal, con el fin de estimular la creación intelectual o material de una obra que se realice en nuestro país por parte de los artistas nacionales.

El Artículo 57 de la Constitución Política de la República establece: "Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación".

El Artículo 59 del mismo texto legal citado, preceptúa: "Protección e investigación de la cultura. Es obligación primordial del Estado proteger,



fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada".

El Artículo del texto legal citado establece: "Patrimonio cultural. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración salvo los casos que determine la ley.

El Artículo 62 del texto indicado señala que existe: "Protección al arte, folklore y artesanías tradicionales. La expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de la protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad. El Estado propiciará la apertura de mercados nacionales e internacionales para la libre comercialización de la obra de los artistas y artesanos, promoviendo su producción y adecuada tecnificación".



El Artículo 63 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: "Derecho a la expresión creadora. El Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica".

El Artículo 65 del mismo texto legal establece: "Preservación y promoción de la cultura. La actividad del Estado en cuanto a la reservación y promoción de la cultura y sus manifestaciones, está a cargo de un órgano específico con presupuesto propio.

El capítulo II de la Constitución Política de la República de Guatemala, hace referencia a los derechos sociales y la sección segunda se refiere a la cultura, señala el derecho que las personas tienen para desarrollarse culturalmente y las obligaciones que el Estado tiene para que se cumpla con tal cometido.

2.4. El arte como profesión independiente

El artista, tiene que aprovechar la oportunidad de obtener algunos ingresos de las actividades que realizan algunas personas jurídicas individuales o colectivas,



sean públicas o privadas, debido a la competitividad que existe entre los mismos, la falta de lugares de trabajo, poco estímulo y apoyo, no puede dejar pasar por alto la oportunidad de obtener un ingreso para satisfacer sus necesidades.

El trabajo artístico que existe con el Estado y con algunas instituciones públicas o privadas, consiste en una actividad humana intelectual y material que lleva a cabo una persona llamada artista, para ser presentado a un público espectador, a cambio de una remuneración que le paga una persona llamada patrono.

El artista por ser un profesional en la actividad que desarrolla, le permite ejercer una actividad liberal, pero que con las limitaciones de trabajo, o de obtención de beneficios económicos, no puede dedicarse exclusivamente a la misma, puesto que no generará los ingresos suficientes para la manutención de él y su grupo familiar.

Se puede establecer que a la persona que contrata los servicios de un artista, no le interesará asumir con un sin número de obligaciones que nacen del

contrato de trabajo, es por eso que existen muy pocas fuentes de trabajo relacionadas con el mismo.



Nadie considera el nacimiento de una relación laboral, el empresario se beneficia de la presentación de artistas, pagando a ellos por una presentación, pero que no constituye un trabajo, sino un ingreso esporádico para mitigar en mínima forma las necesidades básicas.

Los artistas son personas que ejercitan alguna arte bella. Persona dotada de la virtud y disposición necesarias para alguna de las bellas artes.

Persona que actúa profesionalmente en un espectáculo teatral, cinematográfico, circense, musical y es interpretando ante el público. Artesano, persona que ejerce un oficio.



CAPÍTULO III

3. La previsión social de los trabajadores guatemaltecos

Al promulgarse la Constitución de la República de 1945, el pueblo de Guatemala, encontró entre las garantías sociales establecidas en el Artículo 63, lo siguiente: “se establece el seguro social obligatorio. La Ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe de ser puesto en vigor.”

Con lo anterior, se instituyó la necesidad de otorgar a los habitantes el servicio de seguridad social obligatorio que comprendería, al menos, seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo que una ley especial regularía.

3.1. La seguridad y previsión social en Guatemala

En Guatemala, como una consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y la difusión de ideas democráticas propagadas por los países aliados. Se derrocó al gobierno interino del General Ponce Vaides quien había tomado el poder



después de una dictadura de 14 años por el General Jorge Ubico, y se eligió un Gobierno democrático, bajo la presidencia del Doctor Juan José Arévalo Bermejo.

El Gobierno de Guatemala de aquella época, gestionó la venida al país, de dos técnicos en materia de seguridad social.

Los convocados fueron el Licenciado Oscar Barahona Streber de nacionalidad costarricense y el actuario Walter Dintel de nacionalidad chilena, quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala.

El autor Gustavo Antonio Menéndez Menéndez, relaciona que: "... Esta protección y beneficios fueron dirigidos hacia quienes eran parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, no así a todos los habitantes de la República, como se contemplara en el Artículo 22 de la Constitución de 1945 en el que estaba establecida la función del Estado de conservar y mejorar las condiciones generales de la Nación, procurando el bienestar de sus habitantes, adicionando posteriormente el principio de proteger el Estado la existencia



humana y mantener a los habitantes en el goce de sus derechos a la vida, la libertad y la igualdad, lo cual constituyó una discrepancia dentro de normas constitucionales y la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tal como fuera emitida por el Congreso de la República de Guatemala. Con el correr del tiempo, en las Constituciones de la República de Guatemala promulgadas en los años de 1956, 1965 y 1985 que la ideología se modificó pues se consideró que no sólo la porción de las personas posiblemente afectas a riesgos habían de estar protegidas y es así que se establece ya no la existencia de un seguro social obligatorio, dirigida hacia la población de la nación guatemalteca, instituyéndola como un servicio o función del Estado con carácter obligatorio, nacional y unitario.”¹⁴

Se comprendía que por medio de ella, estarían protegidos no sólo quienes participaban activamente en el proceso de producción de Artículos o servicios, sino todos los habitantes del Estado de Guatemala.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que contiene la formalización de la seguridad social en Guatemala, se mantiene dentro de los

¹⁴ Menéndez Menéndez, Gustavo Antonio. Factores de previsión social. Pág. 12



mismos lineamientos de cuando fuera emitida provocando incertidumbre y desigualdad en el trato que tienen los habitantes de la nación, ya que está y se mantiene dirigida después de cincuenta años, dentro de los mismos esquemas lo que trae a colación el hecho de colisionar con los principios constitucionales, así como, dejar fuera de la previsión social a otros grupos sociales tales como los artistas, quienes si no son considerados trabajadores no tienen acceso a sus servicios.

3.2. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos al trabajo y a la previsión social, debe vigilar el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores. Es el ente rector de la política laboral, promoción de empleo y capacitación para el trabajo, encargado de promover y armonizar las relaciones laborales y velar por el cumplimiento del régimen jurídico de trabajo y previsión social.



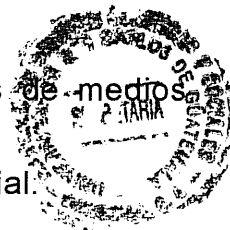
Corresponde a dicho Ministerio la dirección y orientación de una política social del país, la dirección, estudio y despacho de los asuntos relativos al trabajo y previsión social, así también tiene las siguientes atribuciones:

- Realiza el estudio y aplicación de las leyes referentes al trabajo y que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores;
- La intervención en lo relativo a la contratación de trabajo;
- La prevención de conflictos laborales y su solución extrajudicial;
- La atención de asuntos relacionados con el servicio de los trabajadores del Estado;
- La aplicación de los convenios internacionales de trabajo;
- La fijación y aplicación del salario mínimo; el estudio y mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador del campo y la ciudad;



- La vigencia y control de las organizaciones sindicales;
- La organización y desarrollo del departamento de empleo y mano de obra;
- La protección de la mujer y del menor trabajadores;
- La formación y capacitación profesional de los trabajadores y su elevación cultural;
- La vigilancia coordinación y mejoramiento de sistemas de seguridad y previsión social;
- La adopción de medidas que tiendan a prevenir los accidentes de trabajo;
- La intervención de contratos y demás aspectos del régimen del trabajo de la tierra;
- El fomento de la construcción de viviendas baratas y de colonias para los trabajadores;

- El mejoramiento del nivel de vida de los sectores carentes de medios económicos y la promoción de investigaciones de carácter social.



3.3. La Inspección General de Trabajo

Es una de las dependencias más importantes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuyas atribuciones son de primordial interés y aparecen reguladas genéricamente en los Artículos del 278 al 282 del Código de Trabajo.

La función de esta dependencia es velar porque patronos y trabajadores cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social, concediéndole calidad de título ejecutivo a los arreglos directos y conciliatorios que suscriban ante los inspectores y trabajadores sociales de dicha dependencia, patronos y trabajadores.

Es tal la importancia de esta dependencia que el propio Código de Trabajo le confiere el carácter de Asesoría Técnica del Ministerio, según lo establecido en el Artículo 279 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicha Inspección deba

ser tenida como parte en todo conflicto individual o colectivo de carácter jurídico en que figuren trabajadores menores de edad.



Una peculiaridad importante es la autoridad que el Código de Trabajo les confiere a los Inspectores, por lo que "... la designación de los inspectores debe recaer en personas honorables e idóneas, a efecto de evitar que el Inspector deje de cumplir sus obligaciones como resultado del cohecho."

3.4. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, surge de la vigencia del Decreto número 295, el cual contiene la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Se crea así una Institución autónoma, de derecho público de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, estableciendo un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima, que debe cubrir todo el territorio de la

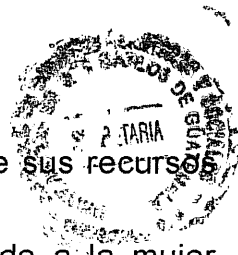


República, debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias, los patronos y trabajadores de acuerdo con la Ley, deben de estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 100: "Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación".

La seguridad social en Guatemala, se encuentra referida en su mayor parte al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en adelante denominado únicamente como el IGSS, el cual por medio de programas públicos, está obligado a prestar servicios a los afiliados que sufran accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, enfermedades generales, invalidez, orfandad, viudez, vejez, muerte, sobrevivencia, entre otras causas.

Se trata de asegurar niveles mínimos de dignidad y de vida para todos los ciudadanos e intentar corregir los desequilibrios de riqueza y oportunidades.



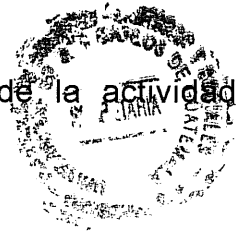
La Institución relacionada es decir el IGSS, encuentra y obtiene sus recursos de las cuotas que pagan los patronos y trabajadores incluyendo a la mujer trabajadora, estos últimos por estar afiliados al mismo y a quienes mensualmente se les descuenta un porcentaje de su salario para que con el mismo pueda darse cumplimiento a los objetivos para los cuales fue creado.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuenta con varios programas, dentro de los cuales lo importante es la cobertura de sus afiliados, por lo que a continuación se enuncian los siguientes: Invalidez, vejez y sobrevivencia

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social señala entre los riesgos de carácter social para los cuales se debe otorgar protección y beneficios, los de invalidez, vejez y sobrevivencia.

Con este tipo de programa se promueve y vela por la salud, enfermedades, accidentes y sus consecuencias y protege la maternidad, también se ampara las necesidades creadas por la muerte, ya que uno de sus fines principales es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño

económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.



Al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con la Ley que lo rige y el Acuerdo 788 de Junta Directiva, le corresponde administrar la concesión de prestaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados, en la forma y condiciones que sus reglamentos determinen.

La protección de este programa consiste en prestaciones en dinero, mediante el pago de una pensión mensual.

Para tener derecho a pensión por vejez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber pagado al programa un mínimo de 180 contribuciones;

- Haber cumplido la edad mínima que le corresponda de acuerdo a las edades y fechas que se han establecido.



- Que cumplan 65 años del año 2008 en adelante.
- Haber causado baja en su relación laboral

Para la sobrevivencia, los dependientes tienen derecho a una pensión al fallecer el asegurado, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el afiliado haya pagado un mínimo de 36 meses de contribuciones dentro de los 6 años inmediatos a la muerte.
- Que al momento de fallecer el asegurado, ya hubiera tenido derecho a pensión por Vejez.
- Que al momento de fallecer el asegurado, estuviera recibiendo pensión por Invalidez o Vejez.

Si la muerte es causada por un accidente, las contribuciones se dan por cumplidas si el asegurado hubiere reunido los requisitos establecidos para el derecho a subsidio por accidente.



Entre uno de los beneficios del Programa IVS, está el pago de prestación por fallecimiento del afiliado tales como la cuota mortuoria.

Cuando un asegurado ha contribuido por lo menos durante 12 meses en los últimos tres años (36 meses), y que por cualquier circunstancia deja de ser asegurado obligatorio, y todavía no califica para ser cubierto por el programa IVS, tiene la oportunidad de continuar asegurado de manera voluntaria.

Este debe solicitarlo por escrito al Instituto dentro de los 3 meses calendarios siguientes al último mes de contribución o al último día subsidiado.

Pagará mensualmente una contribución del 5.5% que incluye la cuota patronal y la cuota del trabajador para el programa IVS. La contribución voluntaria permite mantener el derecho para gozar las pensiones que otorga el programa, pero no da derecho a gozar de atención médica.

Se entiende por asistencia médica el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones intervenciones médico quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del Instituto,



los cuales deben poner a la disposición del individuo y en consecuencia de la colectividad.

Los recursos de las ciencias médicas y otras ciencias afines que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades, y mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población.

Las prestaciones en servicio de los Programas de Enfermedad, Maternidad y Accidentes, se proporcionan en consultorios, hospitales y otras unidades médicas propias del Instituto, por medio de su cuerpo médico y del respectivo personal técnico y auxiliar.

También pueden suministrarse a domicilio para el programa de Enfermedad y Maternidad.

El Instituto ha realizado convenios con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para brindar atención a sus afiliados así como contratos con médicos particulares para brindar servicios médicos siendo todos los

profesionales médicos colegiados para brindar la atención conforme las leyes de la materia. Identificación e inscripción de beneficiarios con derecho.



Se otorga la asistencia médica con el fin de promover, conservar, mejorar o restaurar la salud y restablecer la capacidad para el trabajo, dando servicios de medicina preventiva, curativa y rehabilitación. Teniendo derecho en caso de enfermedad:

- Los trabajadores afiliados;

- El trabajador en período de desempleo o licencia sin goce de salario, siempre que dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se produzca el desempleo o licencia, haya contribuido en cuatro períodos de contribuciones y el enfermo reclame prestaciones en el curso de los dos meses posteriores a la fecha de desempleo.

- Los hijos hasta los cinco años, del trabajador afiliado y del trabajador en período de desempleo o licencia con derecho a las prestaciones en servicio.



El régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- Maternidad;
- Enfermedad generales;
- Invalidez;
- Orfandad;
- Viudad;
- Vejez;
- Muerte, gastos de entierro;
- Los demás que el reglamento determine.



3.5. La previsión social

El régimen de previsión social, el cual es llamado por algunos como seguridad social, cuya finalidad es poner a los individuos de una nación a cubierto de aquellos riesgos que les privan de la capacidad de ganancia, cualquiera sea su origen (desocupación, maternidad, enfermedad, invalidez, vejez); o bien que amparan a determinados familiares en caso de muerte de la personas que los tenia a su cargo, o que garantizan la asistencia sanitaria.

El Artículo 197 del Código de Trabajo establece que: “Todo empleador esta obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores, en la prestación de sus servicios”. Para ello debe de adoptar las medidas necesarias que vayan dirigidas a prevenir varias situaciones.

La educación de los trabajadores, es considerada como la primera medida de previsión social y se le define como la organización encaminada a preparar a los hombres para un trabajo útil y eficiente.



El Código de Trabajo de manera dispersa y muy reducida se ocupa de la educación de los trabajadores en lo relativo al trabajo de aprendices y en cuanto a la contratación de técnicos extranjeros, tal como lo establece en el Artículo 13 del texto legal citado anteriormente, establece: “Se prohíbe a los patronos emplear menos de un noventa por ciento de trabajadores guatemaltecos y pagar a éstos menos del 85 por ciento del total de los salarios que en sus respectivas empresas se devenguen...”;

Otra medida que se considera de previsión social, es la actividad encaminada a poner en contacto a los trabajadores que buscan ocupación con los patronos en cuyos establecimientos existan plazas vacantes. Se conocen tres sistemas básicos de colocación de trabajadores: La intermediación, la acción sindical y la acción del Estado.

La seguridad social engloba el conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos, a los cuales se hallan expuestos.



El advenimiento de esos riesgos entraña gastos imprevistos, a los que el individuo que dispone de recursos módicos no puede hacer frente por sí solo, ni por sus propios medios, ni recurriendo a sus economías, ni siéndole tampoco posible recurrir a la asistencia de carácter privado de sus allegados.

En nuestro medio, la Constitución Política de la República, prescribe en su Artículo 100 que: "... el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de los preceptuados por el Artículo 88 de la Constitución, tienen la obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de la salud en forma coordinada...".



Respecto al riesgo profesional, en nuestro medio el Artículo 44 del Acuerdo número 97 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que contiene el Reglamento Sobre Protección Relativa a Accidentes en General, prescribe que: "... los beneficiarios en materia de accidentes se orientan preferencialmente hacia el desarrollo de las labores de prevención y protección contra el acaecimiento de dichos riesgos y, en general, a propugnar, por la implantación y mantenimiento de las mejores condiciones de higiene y seguridad, dentro y fuera del trabajo, para los trabajadores afiliados..."

En relación a los infortunios del trabajo, se refiere a la disminución o pérdida de la capacidad física o mental para el trabajo producto de un accidente o enfermedad, es decir que el trabajador se ve limitado en el desarrollo de actividades laborales.

Lo anterior ha sido superado a favor de los trabajadores, con la idea de que una indemnización por un infortunio de trabajo, que representa una disminución o pérdida de la capacidad de obtener un ingreso económico para sostenerse, a



través de una indemnización que se le otorga, obtendrá lo suficiente para continuar con una existencia decorosa.

El criterio para la determinación de las indemnizaciones, englobado en el término incapacidad para el trabajo, debe considerar la aptitud sobreviviente para obtener un ingreso equivalente al que percibía el trabajador antes de la lesión y procurar su elevación posterior.

3.6. La previsión social como política de Estado

Al Estado como ente político, le corresponde ser el coordinador para promocionar y motivar en bienestar social en los sectores más comunes y tradicionales como trabajo, previsión social, vivienda, educación, salud y maternidad.

Lo expuesto sucede porque distintos factores resultan envolventes y por ello requiere que sean analizados posteriormente para aplicar de mejor forma el sentido de su beneficio, porque a final de cuentas se aplicarían a un común y este común es la sociedad.



El derecho como aspecto jurídico en la cultura se encuentra involucrado en aspectos culturales y sociológicos, y es de reconocer que estos elementos están tan arraigados en la cultura que dificultosamente pueden ser analizados de manera objetiva e imparcial.

El tradicionalismo propio y el costumbrismo, son a final de cuentas elementos que se forman para fundar una ley, pero ésta conforme a la cronología debe ir avanzando, por ello la exigencia de actualidad nulifica a la extemporaneidad y esta acción la sociedad la exige para su desarrollo vital. Por ello se crea un bloque difícil de penetrar, con el objetivo de normar diferencias, partiendo de características y problemas sociales en específico vinculándolas con necesidades diversas.

3.7. El Instituto de Previsión Social del Artista

El Decreto 81-90 del Congreso de la República tiene como pauta la creación de una entidad que debió prestar la protección de previsión social, a los artistas nacionales, independientemente de la rama de las Bellas Artes a la que se dediquen.



En la actualidad, la mayoría de los artistas desconocen o ven una falta de cumplimiento de los fines de protección por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que los mismos no son considerados ni contratados como trabajadores.

La creación del Instituto de Previsión Social del Artista IPSA, nació de la necesidad de proteger al artista, quien no contaba con una herramienta que le diera la esperanza de poder afrontar durante los años de su vejez, la adversidad que representa la enfermedad y la pobreza.

Como el IPSA abreviatura dicha institución, constituya la lucha del artista nacional porque se le reconozca sus derechos, La Constitución Política de la República en su Artículo 101 establece el: "Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a los principios de justicia social."

El Artículo 102 de la Constitución Política en el inciso r) establece los: "Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los



tribunales y autoridades:... El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia."

Los Artículos citados, se encuentran en la sección octava de la Constitución Política de la República, la cual hace referencia al Trabajo, esto constituye un ideal para los artistas nacionales que consiste en que la actividad que desarrollan sea considerada, protegida y remunerada como un trabajo.

Debido a la falta de protección del arte nacional y tomando como fundamento las normas constitucionales se realiza la creación de entidades de Previsión Social, como el Instituto de Previsión Social del Artista, que presta una previsión social, a los artistas nacionales, quienes no la tenían, a través de prestaciones de las cuales la más importante es la jubilación. Para ser miembro de dicha entidad, debe inscribir el artista, directamente a la entidad, demostrando que se dedica a una rama del arte nacional.

Los programas que presta el IPSA, engloban temas como la salud pública, los planes de pensiones o jubilaciones, la ayuda para los hijos y otras medidas,



han ido surgiendo en muchos países, tanto industrializados como en vías de desarrollo, desde finales del siglo XIX para asegurar unos niveles mínimos de dignidad de vida para todos los ciudadanos e intentar corregir los desequilibrios de riqueza y oportunidades.

Por no ser considerada como una relación laboral la prestación de actividades artísticas entre el artista y el contratista, no existe obligación, de pagar la cuota patronal, no existe el descuento que correspondería realizar del salario del trabajador artista, respecto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para gozar de los beneficios que el mismo presta a sus afiliados, por consiguiente, no se cuenta con una protección que garantice el futuro de los artistas nacionales.

Tal como lo exponen las autoridades del Instituto de Previsión Social del Artista que: "Pasaron varios años antes de que surgiera dicho Instituto, hubo intento de que se protegiera a los artistas que desarrollaran cualquiera de las ramas de las Bellas Artes, por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, pagando una cuota con el fin de que se les protegiera y otorgara los beneficios de la seguridad social, a lo cual hubo negativa de parte de las



autoridades del seguro social. La negativa a proteger al artista nacional, es que llevo a los señores: Carlos Ovalle Nájera, Carmen Judith Quesada Bonilla y Ricardo Bonilla Padilla a que se propusiera al Congreso de la República, la creación de una ley y una institución que velará por resguardo y protección moral, física y económica que dignificara el desarrollo del arte en Guatemala, es por ello que en la década de los años setentas, se presentó al Congreso de la República de Guatemala, el proyecto de ley que creara el Instituto de Previsión Social del Artista, pero no se llevó a cabo la presentación al pleno del Congreso, lo cual hizo que el proyecto quedara en el olvido. Como consecuencia del golpe de Estado al General Enfrían Ríos Montt, se realizan las elecciones para presidente, resultando electo el Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo. Fue durante este período presidencial, que se conoció en el Congreso de la República el proyecto de ley que se había quedado en el olvido, en su tercera lectura queda aprobada la ley que contempla la creación del Instituto de Previsión Social del Artista, el 22 de diciembre de mil novecientos noventa, con mayoría absoluta."¹⁵

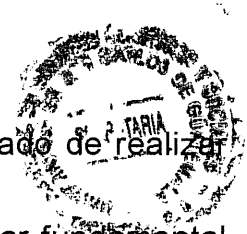
¹⁵ Instituto de Previsión del Artista. Anuario de actividades del IPSA 1995-1997. Pág. 10



Como fin primordial tiene la función de la Seguridad Social, que no presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, a los artistas nacionales, a excepción de los que se encuentran laborando en relación de dependencia con alguna institución pública o privada.

Si bien es cierto que el Instituto de Previsión Social del Artista, brinda ayuda a los artistas nacionales, a través de las prestaciones de jubilación, casa hogar, farmacia, etc., al momento de llegar a una edad avanzada, sufrir un accidente que lo imposibilite a dedicarse a una actividad productiva.

Los logros y beneficios entran en contradicción cuando la misma ley permite que el artista nacional sea desplazado o se compense su actuación, lo que trae como consecuencia una limitación mayor a las fuentes de ingreso y beneficios económicos lo cual causa daño al arte nacional. La naturaleza jurídica del timbre de garantía artístico, es pública, surge de la necesidad de obtener un ingreso permanente para el sostenimiento del Instituto de Previsión Social del Artista y cumplir con el pago de jubilaciones, pensiones y sostenimiento de los diferentes servicios que se prestan a los artistas nacionales.



El Instituto de Previsión Social del Artista Nacional, es el encargado de realizar el cobro del Timbre de Garantía Artístico, el cual constituye el pilar fundamental del sostenimiento del mismo, forma parte del patrimonio de los ingresos del Instituto de Previsión Social del Artista, es así como lo establece el Artículo 30 del Decreto Número 81-90 del Congreso de la República, el cual establece: "El patrimonio del instituto de previsión social del artista guatemalteco, esta compuesto por: A) Ingresos provenientes del timbre garantía artístico... "

Se logra a través de las prestaciones otorgadas por el IPSA, la dignificación del artista en general, se le integra a una sociedad en la que no tenía un futuro asegurado, existe una protección al arte y a la cultura. El Instituto de Previsión Social del Artista, asegura un porvenir digno y decoroso, para quienes se dedican a realizar alguna rama de las bellas artes, a quienes por el correr de los años, no podía aspirar a obtener un ingreso por la carrera y arte desarrollado, ya que no todos los artistas cuentan con ingresos suficientes y decorosos para el sostenimiento de su vejez.

CAPÍTULO IV



4. Causas que afectan el desarrollo del artista nacional

El artista nacional, se enfrenta a diferentes factores sociales, económicos y laborales, que influyen en los ingresos que percibe por hora, día o semana, cuando trabaja en alguna actividad artística, dependiendo del pago diario, semanal, mensual o anual que los empresarios, contratistas o gestores de las empresas deseen pagarle.

4.1. Formas de remuneración del artista

La remuneración que percibe o tiene derecho a percibir el artista guatemalteco por la actividad que desarrolle, se establece más en el concepto de honorarios, que es de beneficio para el sector empresarial, por no crear una relación laboral, pero es perjudicial para el Instituto de Previsión Social del Artista, quien no tiene un control efectivo de los empresarios. El salario desde un punto de vista económico se entiende como el precio pagado por el trabajo, pero aplicado al artista, su contratación es esporádica, es decir temporal.

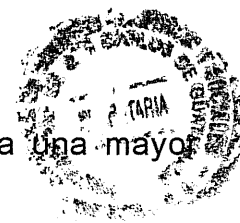
Es decir que, los salarios son todos aquellos pagos que compensan a los individuos por el tiempo y el esfuerzo dedicado a la producción de bienes y servicios.

Para el tratadista Mario de la Cueva salario es: "La retribución que debe pagar el patrono al trabajador por su trabajo y se integra por los pagos hechos por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo"¹⁶

Los salarios pueden establecerse en función del tiempo, del trabajo realizado o en concepto de incentivos. A veces se descuenta a los asalariados que cobran en función del tiempo trabajado el tiempo no trabajado debido a una enfermedad, pero por lo general estos empleados suelen percibir un salario fijo con independencia de la continuidad.

Los trabajadores que reciben sus ingresos gracias a un sistema de incentivos obtienen sus salarios siguiendo una fórmula que asocia el sueldo percibido con

¹⁶ De la Cueva, Mario. El nuevo derecho mexicano del trabajo. Pág. 75



la producción o rendimiento alcanzado, de forma que se estimula una mayor productividad y eficiencia.

Para el Instituto de Previsión Social, a juicio de la autora no representa un beneficio el contratar a los artistas, en relación de dependencia, a través de una relación laboral, toda vez que la ley no contempla ningún tipo de beneficio para la Institución respecto al salario que perciben los mismos.

No existe una cuota que deban entregar los artistas nacionales, al Instituto de Previsión Social del Artista, por las actividades que desarrollan, por lo que el desplazamiento del artista nacional, constituye una fuente de ingreso para la Institución, quien si bien es cierto se vería afectada por la falta de dicho ingreso.

Existen otras formas de recaudar el capital que necesitan para funcionar, ejerciendo una mejor fiscalización sobre las actividades que contempla la ley, tales como la radio, la televisión, la televisión por cable, la venta de discos, cassettes, videos, etc., sin afectar a la persona que se dedica al arte nacional.

Se aplica el pago de honorarios, a las profesiones liberales, cuando no hay relación de dependencia económica entre las partes y donde fija libremente su retribución el que desempeña la actividad o presta los servicios.



La diferencia con el salario, es que en el salario existe una relación continua de trabajo, mientras que en los honorarios no hay continuidad en la relación de trabajo, sino puede ser una sola actividad.

A diferencia de lo que se entiende por salario, existe otra forma de remuneración como: los honorarios, define el tratadista Manuel Ossorio como: "La retribución que recibe por su trabajo quien ejerce o practica una profesión o arte liberal".¹⁷

Las actividades esporádicas son las que permiten no solo aplicar la figura del desplazamiento, así también permiten no crear en ningún momento una relación de trabajo estable, en la cual el artista nacional, pueda asegurarse un ingreso monetario, que le permita obtener los recursos necesarios para la manutención de su familia y de sí mismo.

¹⁷ Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 823



Los asalariados que cobran en función del trabajo realizado lo hacen dependiendo de las unidades producidas.

4.2. La sustitución del artista nacional

Desplazar según la enciclopedia Didacta II: “ [verbo trans.] Mover a una persona o cosa del lugar en que está. Se utiliza también como verbo pronominal.”¹⁸

Debe entenderse que desplazar es quitar a una persona de un lugar para poner a otra, es decir sustituirla sin motivo, para que otra lleve a cabo una acción, el acto por medio del cual una persona llamada patrono quita a un trabajador para poner otro, es contratar a un artista extranjero, que desplace completamente al artista nacional.

Es el acto por medio del cual una persona llamada empresario o patrono, contrata los servicios de trabajadores artistas extranjeros, para que actúen en

¹⁸ Microsoft. Ob. Cít. Pág. 578

Guatemala, sustituyendo a los guatemaltecos, el empresario desplaza a un trabajador guatemalteco y da la oportunidad de trabajo al extranjero.



El tratadista Guillermo Cabanellas, señala respecto al desplazamiento:

“Movimiento de un lugar a otro; traslado”¹⁹

Para establecer la forma en que se realiza la figura del desplazamiento, se citará un ejemplo común y claro, el cual se da en el aspecto artístico con la contratación de artistas cantantes extranjeros, los que deben presentarse en Guatemala, tales como El Grupo Mana, Luis Miguel, José José, quienes al presentarse en el país, el acompañamiento musical del cual se sirven los artistas son músicos extranjeros, o bien para realizar el evento utilizan pistas musicales, reproducidas a través de un aparato fonográfico y equipo de amplificación, causa un desplazamiento en primer lugar de los cantantes guatemaltecos y en segundo lugar, de los músicos guatemaltecos, porque no son contratados para acompañar a un artista cantante o bien ser la estrella principal del show o presentación que se llevará a cabo.

¹⁹ Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 676



El artista extranjero es la estrella principal del espectáculo, los empresarios no desean invertir en artistas músicos nacionales, o bien no desean brindar la oportunidad de que los artistas nacionales se superen y demuestren su potencialidad ante la población guatemalteca.

Dicha anomalía, perjudica grandemente el arte guatemalteco, toda vez, que es el propio Instituto de Previsión Social del Artista, el que permite que esta situación se dé.

Si bien es cierto que se exige un pago por dicho desplazamiento, el cual debe ser cubierto por el empresario a favor del IPSA, el mismo no tiene razón de ser, por cuanto que limita la actividad artística de los solistas o grupos guatemaltecos.

Lejos de aceptar dicha situación, los artistas prefieren que se les otorgue otro tipo de protección, no para el futuro, sino para el presente en el cual ellos potencialmente pueden desarrollar su actividad y dar cumplimiento a la norma constitucional, que establece el derecho de beneficiarse económicamente de una actividad cultural o artística.



En la aplicación de la figura del desplazamiento, se da la intervención de personas jurídicas individuales y de personas jurídicas colectivas así: Institución creada para prestar los servicios de previsión social, que gozan los artistas nacionales.

Es la entidad encargada de realizar el cobro del Timbre de Garantía Artístico, que constituye parte esencial de su patrimonio y a la vez, quien recibe el pago por el desplazamiento del artista nacional, lo cual es contradictorio con sus fines, puesto que deja sin fuentes de trabajo a los artistas nacionales.

Es la persona jurídica individual o colectiva, que contrata los servicios de una persona llamada artista, para que preste sus servicios sean estos intelectuales o materiales en alguna de las ramas de las bellas artes y a cambio una remuneración.

El patrono y el intermediario contribuyen a que las fuentes de trabajo sean reducidas al mínimo, cuando existen eventos con artistas extranjeros, donde en lugar de brindar una oportunidad a los nacionales, se les limita su actividad al



ser desplazados por el uso de aparatos y técnicos que nada tienen que ver con el arte.

El artista guatemalteco, es aquella persona que se dedica a realizar una actividad de las bellas artes o cultural, poniendo en práctica sus conocimientos.

Busca una remuneración económica por el desempeño de su actividad, que le permite sostenerse y continuar con su labor. Sin embargo como considerar rentable su actividad, si se permite su desplazamiento frente a otros artistas extranjeros.

El personaje extranjero que realizará una presentación en Guatemala, en muchas ocasiones presiona a través de su representante, para que no se permita la actuación del artista nacional dentro de su espectáculo artístico.

El Decreto 81-90 del Congreso de la República establece en su Artículo 32 literal c): “El Timbre de Garantía Artístico afectará los siguientes renglones: ... c) Por el desplazamiento de artistas, técnicos y manuales del arte nacional, cuando las empresas, entidades estatales, autónomas, descentralizadas, personas



individuales o jurídicas o de cualquier índole, nacionales o extranjeras, empleen aparatos o sistemas electroacústicos, electrófonos, electromecánicos, magnetofónicos, fílmicos, fonográficos, transmisión o retransmisión de señales de satélite, cable o cualquier otro medio que cause desplazamiento de los nacionales así: 1. El tres por ciento (3%) sobre el ingreso bruto de la función, show, presentación o cuando se contraten trabajadores nacionales compensándolos con los sistemas antes mencionados. 2. El diez por ciento (10%) sobre el ingreso bruto de la función, show, presentación temporada o cualquier similitud cuando el desplazamiento del trabajador nacional sea total, salvo los circos, quienes estarán exentos de este pago.

El Timbre de Garantía Artístico deberá ser cubierto y estar adherido a los libros o documentos de contratación o contabilidad de ingresos de la entidad, persona o empresa. La ley establece que por el desplazamiento parcial, deberá pagarse un 3 % del valor del show o presentación que lleve a cabo y si los artistas nacionales son desplazados totalmente, el contratista, sea persona jurídica individual o jurídica colectiva, deberá pagar el 10 %.



El Artículo citado limita las fuentes de trabajo para el artista nacional, el cual puede ser desplazado por distintos aparatos electroacústicos, electrófonos, etc., es decir que su participación no se considera necesaria, por el contrario, puede ser sustituido por el avance tecnológico, es decir por un aparato, al cual no habrá necesidad de erogar más que el costo de renta, es decir que el empresario, no valora la actividad artística en vivo, puesto que le representa un pago mayor y disminuye su ganancia.

El Decreto Número 81-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Previsión Social del Artista Guatemalteco, en su Artículo 32 Literal C, numeral 1), utiliza la palabra compensación, la cual no se define ni en la ley, ni en el reglamento.

La compensación, es la forma en la cual el empresario contratista, debe pagar una cantidad de dinero por el desplazamiento que causan los aparatos o sistemas electroacústicos, electrófonos, electromecánicos, magnetofónicos, fílmicos y fonográficos, la transmisión o retransmisión de señales de satélite, clave o cualquier otro medio que cause desplazamiento del artista nacional.



4.3. Efectos del desplazamiento y la compensación

El desplazamiento y la compensación, como figuras legalmente establecidas en el Decreto 81-90 del Congreso de la República, afectan sobremanera el desarrollo del arte y la cultura guatemalteca, teniendo los efectos siguientes:

Respecto a los efectos económicos, el desplazamiento y la compensación desde un punto de vista económico, representa un ingreso para el Instituto de Previsión Social, autorizando éste, la actuación de un artista extranjero, existiendo un desplazamiento parcial o total del artista nacional.

Los montos en beneficio de la institución y en perjuicio del artista son el 3% del ingreso bruto de la función o show por desplazamiento parcial; si el desplazamiento fuere total, deberá cancelarse el 10% del ingreso bruto de la función o show.

El artista nacional ve en el desplazamiento la limitación al desarrollo de su arte, la falta de un trabajo o presentación artística que permita cubrir sus necesidades



alimenticias de él y su familia, lo que hace pensar que el dedicarse a una actividad de las Bellas Artes, no sea una garantía de desarrollo y superación.

En relación a los efectos jurídicos al aplicar de las normas que regulan el desplazamiento y la compensación contenidas en la Ley del Instituto de Previsión Social del Artista, las mismas contraviene lo estipulado en la sección octava de la Constitución Política de la República, la cual protege el desarrollo del arte nacional así como el poder vivir del de una actividad de las Bellas Artes, limitando la actividad cultural y artística del país.

Al aplicar el Artículo 32 literal c) del Decreto 81-90 del Congreso de la República, que contempla la figura del desplazamiento, como fundamento para contravenir el desarrollo cultural y artístico de los guatemaltecos, protegido constitucionalmente, dicho párrafo de la norma es inconstitucional, puesto que afecta los derechos reconocidos por la Constitución guatemalteca.

De lo expuesto en el presente capítulo, se establece que el desplazamiento y la compensación, que el Decreto 81-90 del Congreso de la República establece,



denigra y causa un efecto negativo en el que hacer cultural y artístico de la población a nivel nacional.

No existe el amparo o defensa del respeto del arte guatemalteco, ni promoción de la cultura y de los artistas nacionales, debido a que las autoridades encargadas de autorizar el montaje de espectáculos públicos, permiten que actúe un artista extranjero en nuestro país, pero no obligan a que se presente un artista nacional, así como puede desplazarse a los nacionales al poner a funcionar aparatos de los enunciados en esta obra, se envía un mensaje negativo a la población que denigra la calidad de los artistas nacionales, lo cual resulta poco atractivo para vivir de una actividad artística nacional.

CAPÍTULO V



5. Elementos que impiden la previsión social del artista

Los derechos consagrados en la Constitución Política de la República, son estrictamente derechos fundamentales, entre los que se encuentra el derecho a la cultura, incluyendo el derecho que tiene todo ciudadano de participar en la vida cultural y artística del país.

De lo expuesto, debiera existir el apoyo incondicional y estimulación al artista nacional, promoviendo su formación y superación económica, sin embargo, no se observa una política de Estado a favor de los artistas nacionales.

5.1. La pobreza

Cualquier estrategia de reducción de pobreza tiene que basarse en un diagnóstico adecuado de las características y causas de la pobreza, lamentablemente en Guatemala la información sobre la evolución de la pobreza es escasa y los análisis de sus causas casi inexistentes, lo cual ha permitido a



las élites económicas y a los gobiernos ignorar esa grave realidad. El enfoque de necesidades básicas insatisfechas se basa en una lista de necesidades consideradas básicas y clasifica como pobre a todas aquellas personas que tienen por lo menos una necesidad básica insatisfecha.

Este enfoque es útil para medir la pobreza en que están muchos artistas nacionales, pero tiende a sobreestimarla, ya que clasifica como pobres a hogares con altos ingresos siempre y cuando tengan una necesidad básica insatisfecha. Los niveles de pobreza son dramáticos y los frecuentes fenómenos naturales los convierten en trágicos, máxime cuando las fuentes de trabajo en el presente caso son limitadas y más aún cuando la propia institución que debería velar por el bienestar del artista nacional, permite legalmente su desplazamiento o su compensación.

5.2. Los ingresos

El enfoque de nivel de ingresos, clasifica los hogares según su ingreso y considera pobres a los que no alcanzan un umbral dado de ingreso. Los hogares pobres, sin embargo, también es sesgado porque no toma en cuenta los bienes y



servicios que la familia consume sin necesidad de incurrir en una erogación monetaria, como el autoconsumo y las transferencias en especie.

Tampoco toma en cuenta las compras de bienes y servicios financiadas con ahorro acumulado de la familia. Por lo tanto, esta medida también tiende a clasificar como pobres a hogares que si bien pueden tener bajos ingresos no necesariamente tienen bajos niveles de consumo, para su subsistencia familiar.

5.3. Desempleo

La mayoría de la población considera que la actividad artística no sirve de base para acciones de política. Los análisis existentes sugieren que la baja productividad de arte nacional y por consiguiente su consideración como trabajador están ligados a bajos niveles de espacios de trabajo lo que repercute en el desempleo.

Lo anterior redundo en una baja cobertura de servicios a favor de este sector, quien no encuentra fuentes de trabajo o apoyo institucional para ejercitar y dar a conocer sus conocimientos.



5.4. Falta de protección a la cultura y educación

La protección constitucional, debe entenderse en sentido amplio, no puede ni debe ser tergiversado por una norma de menor jerarquía, como es la Ley del Instituto de Previsión Social del Artista, Decreto 81-90 del Congreso de la República.

La figura del desplazamiento, que se da parcialmente mediante la compensación o totalmente cuando no existe participación del artista nacional en un evento artístico, limita el desarrollo del arte nacional.

No existe protección del arte nacional en otros países como México, en donde no puede existir la participación o realización de un evento con un artista extranjero, si antes no ha pagado una compensación económica a la asociación de artistas mexicanos, quienes protegen así a sus connacionales, quienes ven en la presentación de un artista extranjero una competencia laboral, pero que compensará su participación en una forma económica a favor del arte mexicano.



En Guatemala, el desplazamiento tiene como consecuencia el no querer dedicarse a una actividad artística, por no ser rentable al no obtenerse los ingresos mínimos que necesitaría el artista guatemalteco para subsistir.

Lo anterior afecta el desarrollo del arte guatemalteco, no es rentable dedicarse a esta actividad, por el contrario, se considera una aberración jurídica, que la Institución que por ley debiera prestar la previsión social del artista como lo es el IPSA, también permita el desplazamiento del artista nacional. cabe preguntarse entonces de que sirve la supuesta previsión social que presta el Instituto de Previsión Social del Artista, si en la actualidad constituye el ente que limita las fuentes de trabajo de sus afiliados.

El arte y la educación, tienen relación de identidad entre las personas, con su pueblo, la nación y el mundo. Es abierto a lo diferente, dinamiza y promueve el desarrollo integral de su cultura; conoce y valora a las demás culturas que existen en el país e interactúa con ellas.

La relación entre artistas y educadores, resuelve problemas en forma creativa; tienen capacidad de autoaprendizaje; son capaces de adquirir, compartir y



generar conocimientos y ponerlos en práctica. Saben buscar la información que requiere en los diferentes medios y analizarla en forma crítica; la experiencia es para él y ella una fuente de conocimiento.

Es intercultural y multilingüe, tiene la capacidad de relacionarse al nivel local, nacional e internacionalmente; conoce y fortalece su idioma materno; valoran la diversidad y riqueza cultural y lingüística del país; sabe comunicarse en forma verbal, escrita y de comportamiento.

La introducción de nuevas metodologías que transformen el proceso educación y aprendizaje es fundamental si se desea moldear un ciudadano como el descrito en el apartado anterior.

Las cualidades que se estiman importantes en dicha visión no van a ser conseguidas a través de los métodos tradicionales de enseñanza en los cuales no se valora la aportación original del estudiante, no se producen espacios de diálogo abierto, y se valoran en cambio la memorización y la replica de la información proporcionada por el docente sin ninguna metodología que valore e impulse el autoaprendizaje, el pensamiento crítico y la originalidad.



El Ministerio de Educación puede favorecer la difusión de la cultura, cumpliendo con ello un doble objetivo: educar en el más profundo sentido, y propiciar la construcción de una identidad nacional, pero también un sentido de pertenencia con herencia cultural universal.

Esta acción puede ser el motor de un círculo virtuoso de crecimiento cultural y artístico que impacte, más allá de la escuela, a la sociedad en general.

Las herramientas empleadas por el Ministerio de Educación, con colaboración del IPSA, pueden tener las siguientes opciones artísticas: La música; las artes plásticas; literatura para impactar la lectura y la escritura; Movimiento danza y otras técnicas de movimiento y juego.

Debido a que uno de los mayores retos que afronta el sistema educativo es la necesidad de que las reformas lleguen efectivamente al aula, debe procurarse un programa que incluya la capacitación de replicadores en el uso de estas herramientas para apoyar el seguimiento de la aplicación en el aula. Asimismo, se cree una certificación para maestros y maestras que apliquen la herramienta en el aula.



El desarrollo de interacción institucional, es el primer eje de acción, requiere de la construcción de herramientas educativas basadas en el arte para ser aplicadas por el maestro de grado, lo cual conlleva dos desafíos: uno para el artista que diseña las herramientas, pues debe adaptar las técnicas a la necesidad de incorporarles contenidos pedagógicos aplicables a la educación formal.

El maestro debe acrecentar sus aptitudes personales para implementar técnicas de arte que quizá nunca ha practicado. Sin embargo, el principal desafío es el cambio de actitud que deben adoptar los maestros con relación al aprendizaje, y es aquí donde es de vital importancia la interacción entre maestros y artistas.

El aprendizaje debe ser un acto colectivo de creación, tanto el maestro como los alumnos, participan de un proceso en el que todos aprenden. Lógicamente, este cambio de manera de entender el proceso enseñanza-aprendizaje transforma el aula: no tienen aquí lugar las posturas autoritarias donde una verdad única se transmite a los alumnos con la esperanza de que ellos luego puedan replicarla.

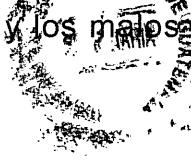


Se trata de descubrir verdades cambiantes y multifacéticas que el individuo puede transformar por medio de su ingenio y voluntad. Se está confiando en los artistas que crean las herramientas y dirigen los procesos de capacitación y seguimiento para construir esta nueva modalidad de educación.

El arte ofrece una oportunidad de desarrollo integrado que, además, desarrolla la pertenencia del joven a su propio destino y a su comunidad.

Los objetivos centrales de esta línea de acción son:

- Apoyar a los jóvenes con talento artístico para el desarrollo de sus facultades;
- Introducir el arte como una herramienta a su disposición para la definición de su persona y su destino;
- Proveer a los jóvenes de una alternativa positiva para la articulación de su tiempo libre;

- 
- Capitalizar los beneficios del arte en la reducción de la violencia y los malos hábitos;
 - Aumentar en los jóvenes la autoestima y la reflexión acerca del mundo que les toca vivir.

Participación de los artistas en las acciones específicas que conlleva este proyecto Implementación de un programa de becas para jóvenes con vocación artística.

Lo más relevante es que esta práctica necesita de la construcción de un sistema de gestión innovador: los proyectos artísticos se incorporan a la comunidad educativa como parte de las actividades de la escuela.

Se debe crear una estructura de fondo especial dedicado a este propósito, con un sistema de adquisición anual de los servicios y un programa de monitoreo y evaluación de resultados. La riqueza que puede aportar tanto a la comunidad educativa como las posibilidades económicas que significan para el artista son muy esperanzadoras.



Lo anterior, redundando en la poca aceptación de afiliarse o ser parte del Instituto de Previsión Social del Artista, puesto que lejos de abrirse espacios para que los artistas se desenvuelvan actualmente, les ofrece una ayuda a futuro, pero de nada servirá esa proyección distante, si en la actualidad no se apoya al arte nacional, ni existe relación con otras entidades públicas o privadas.

La reforma del Decreto 81-90 del Congreso de la República, eliminando la figura del desplazamiento, evitara que se violen los derechos constitucionales reconocidos, permitiendo a los artistas nacionales, actuar y defender su actividad en condiciones de igualdad frente a los extranjeros, deberá realizarse un registro de artistas nacionales que se encuentren laborando para alguna institución pública o privada, para que sean sujetos de una previsión social, frente al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, pero los que ejerzan una actividad liberal, deberán afiliarse al Instituto de Previsión Social del Artista.

El IPSA debería promover la contratación de los artistas nacionales en condiciones de igualdad frente a los artistas extranjeros, logrando así obtener ingresos para la institución, sin perjudicar al arte nacional.

**5.5. Proyecto de reforma del Artículo 3 y 32 del Decreto
Congreso de la República**



DECRETO NÚMERO __-2011

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado tiene dentro de sus fines la protección, superación moral, social, cultural y económica de los artistas nacionales, así como mantener e incrementar el sentido de solidaridad y ética profesional entre los mismos.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:



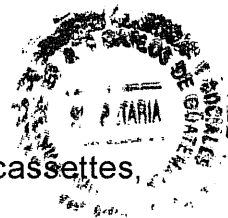
ARTÍCULO 1. Se reforman los Artículos 3 y 32 del Decreto 81-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco, los cuales quedan así:

Artículo 3. Son afiliados al Instituto todas las personas miembros de las entidades artísticas, con personalidad jurídica, que tengan representación en el mismo y a los artistas en lo individual que se identifiquen como tales y demuestren su autenticidad.

Para gozar de los beneficios del Instituto es obligación pertenecer al mismo, así como llenar los requisitos que determine esta ley y sus reglamentos.

Por ningún motivo se permitirá que aquellos artistas nacionales que estén en relación de dependencia como trabajadores y sean afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, puedan acogerse a los servicios de previsión social que presta el Instituto, para evitar una duplicidad de beneficios.

Artículo 32. El Timbre de Garantía Artística afectará los siguientes renglones:



- a) El dos por ciento (2%) sobre el monto del valor de discos, cassettes, cartuchos, cintas grabadas, videocasetes, video-tapes, pistas, jingles de cualquier naturaleza, así como cualquier otro tipo de material grabado en el país. El Timbre de Garantía Artístico deberá ser cubierto y adherido a los artículos, productos o documentos.

- b) El tres por ciento (3%) sobre el monto del valor de discos, cassettes, cartuchos, cintas vírgenes, cintas grabadas, video-tapes, pistas, jingles de cualquier naturaleza y cualquier tipo de material grabado en el extranjero que ingrese al país o sea regrabado y adherido a los artículos productos, documentos y/o pólizas aduanales.

- c) El Instituto, deberá velar porque en las presentaciones artísticas o culturales de artistas extranjeros, deberá promoverse la participación de un artista nacional, compensando así el desplazamiento de los espacios culturales y artísticos del país, debiendo devengar un monto no menor del veinticinco por ciento de los honorarios devengados por



los artistas extranjeros, así como recibir los incentivos publicitarios necesarios que den a conocer a los participantes en el evento.

- d) El Instituto no podrá autorizar la realización de eventos con artistas extranjeros en los que se desplace a los artistas nacionales.

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE

SECRETARIO



CONCLUSIONES



1. El desplazamiento y la compensación del artista nacional, contenidos en el Decreto 81-90 del Congreso de la República, permite obtener recursos al Instituto de Previsión Social del Artista, pero su efecto principal, es la falta de trabajo para sus propios afiliados, quienes ven reducidas sus fuentes de empleo.
2. La función del Instituto de Previsión Social del Artista, definida como un beneficio para diferentes ramas de las Bellas Artes, constituye su fin principal, pero resulta contradictorio que la propia Ley, afecta la actividad laboral de los artistas.
3. La Constitución Política de la República, protege el derecho a la cultura, así como a los artistas nacionales, promoviendo su formación y superación profesional y económica, con el fin de que dicha actividad, pueda ser una forma de vida, sin embargo, una ley ordinaria afecta el desarrollo del talento artístico.



4. Las fuentes de trabajo en ramas artísticas, se encuentra limitada por el propio Estado, quien no generan fuentes de empleo para este sector de la población, únicamente se les utiliza como medios de atracción popular, pero no se les dignifica en su carrera o actividad laboral.

5. El timbre de garantía artístico, constituye la fuente principal de ingreso para la Instituto de Previsión Social del Artista, sin embargo no existe eficacia en su recaudación, lo que evita que sean pocos los sujetos pasivos del impuesto, evadiendo la mayoría de empresarios su pago, en perjuicio de sus afiliados.

RECOMENDACIONES

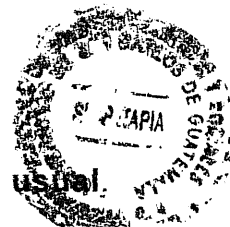


1. El Organismo Legislativo debe reformar el Decreto 81-90 del Congreso de la República de Guatemala, en el sentido que se derogue el Artículo 32 literal "c", por ser inconstitucional, afectando la actividad laboral y el desarrollo de los artistas.
2. Al ser derogada la literal "c", se hace necesario implementar en el Artículo citado, otra literal en donde se establezca el desarrollo de las bellas artes, creando además, centros de capacitación y desarrollo, que involucre incluso al sector privado, para la apertura de actividades laborales a favor de los artistas nacionales.
3. El Estado debe procurar la defensa del artista nacional, evitando que sea desplazado, incluso por artistas extranjeros, reformando el Decreto 81-90 del Congreso de la República, Ley del Instituto de Previsión del Artista Nacional, evitando promocionar el arte extranjero en perjuicio del arte nacional.

4. El Instituto de Previsión Social del Artista, debe crear un registro público de sujetos afectos al pago del impuesto del Timbre de Garantía Artístico, evitando así obtenerlos a costa del desplazamiento de los artistas guatemaltecos, para obtener un fondo de pensión o jubilación.

5. El Estado debe procurar la promoción de la actividad del Instituto de Previsión Social del Artista, para que sus afiliados gocen de una protección médico hospitalaria, para que los artistas nacionales, encuentren en dicha institución un apoyo en su actividad artística.

BIBLIOGRAFÍA



CABANELLAS, Guillermo; **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Argentina. Ed. Heliasta S.R.L. 1968.

CABANELLAS, Guillermo. **Tratado de derecho laboral.** Argentina. Ed. El Gráfico. 1949.

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo.** Guatemala. Ed. Impresora Litográfica y Publicitaria Zimeri. 1966.

CARPENTIER J., Y CAZAMIAN P. **El trabajo nocturno, oficina internacional del trabajo,** Suiza. Ed. Imposa. 1980.

CASTRO CAN, Mario. **Los derechos culturales en la Constitución de la República.** Guatemala. Tesis, Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1990.

DE LA CUEVA, Mario. **El nuevo derecho mexicano del trabajo.** México. Ed. Porrúa S.A. 1985.

ESPASA, S.A. **Diccionario jurídico espasa.** España. Ed. Espasa. 2006.

MENÉNDEZ MENÉNDEZ, Gustavo Antonio. **Factores de previsión social.** Guatemala. (s.e). 2006.

MICROSOFT. **Enciclopedia Encarta 2004.** Estados Unidos de América. (s.e.) 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** México. Ed. Porrúa S.A. 1981.

PÉREZ DE LEÓN, Enrique. **Notas de derecho constitucional y administrativo.** México. Ed. PL México. 1984.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil Español.** España. Ed. Pirámide S.A. Madrid, España. 1966.



RODRÍGUEZ AYAU, Carol. **La situación actual del autor y compositor, intérprete y/o ejecutante del arte musical.** Guatemala. (s.e.) Tesis Universidad Rafael Landívar. Guatemala C.A. 1992.

SÁENZ JUÁREZ, Luis Felipe. **Inconstitucionalidad de leyes en casos concretos en Guatemala.** Guatemala. Ed. Publicación Corte de Constitucionalidad. 1996.

SOPENA, Ramón; **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española.** España. Ed. Ramón Sopena. 1996

VALDEZ OTERO, Estanislao. **Derechos de autor.** Uruguay. (s.e.) Biblioteca y publicaciones oficiales de la facultad de derecho y ciencias sociales de la Universidad de Motevideo. 1953.

VIDAL PERDOMO, Jaime; **Derecho constitucional.** Colombia. Banco Popular. Textos universitarios. 1981.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1985/6.

Ley del Instituto de Previsión Social del Artista. Decreto Número 81-90 del Congreso de la República.

Código de Trabajo de Guatemala. Decreto 1441 del Congreso de la República.

Ley de derechos de autor. Decreto 33-98 del Congreso de la República

Acuerdo gubernativo 6-92 del 17 de agosto de 1994. Del presidente de la República.



Decreto número 574. Del Presidente de la República Ley de Espectáculos Públicos.

Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión. Conocida como "Convención de Roma"